REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS No. 202100690

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora MIRYAM YANET BARBOSA BERMEO y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del niño ADRIAN FELIPE QUINTERO BARBOSA, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para el niño ADRIAN FELIPE QUINTERO BARBOSA promovida por la señora **MIRYAM YANET BARBOSA BERMEO** en contra de **LUIS FERNANDO QUINTERO SOTO.**

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor QUINTERO SOTO, es decir, que se envíe a la dirección física correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, a través de empresa postal que apostille los documentos, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto del niño ADRIAN FELIPE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA